



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN CT/VII/2026

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiséis, en términos de la convocatoria realizada el día dieciséis del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber: Mtra. María Elena Antuna González, Directora General de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Daniel Hernández Contreras, Director de Servicios Generales, Obras y Control de Bienes, en su calidad de suplente del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Arturo Ramírez Ramírez, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, así como el Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez, Director de Análisis del Derecho a la Ciencia y Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Una vez verificado que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información pública 343235700060626
2. Cumplimiento de la Resolución del expediente SECIH2603813
3. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.
4. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Asuntos Generales

No se someterán asuntos



2026
año de
Margarita
Maza



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



ASUNTOS POR TRATAR:

1.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700060626

Antecedentes

El 18 de mayo de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700060626**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Sujeto Obligado: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Vía: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Solicitante: Lic. Alejandra Leyva Salas Modalidad de Entrega: Electrónico a través del sistema PNT. Descripción de la Solicitud: Con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y IV, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 13, 16, 115, 129, 130, 131, 132, 133 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), solicito respetuosamente lo siguiente: Copia en formato electrónico del Perfil Único (CVU) de la C. Miriam Livier Llamas García, presentado en su solicitud de ingreso o promoción al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) para la Convocatoria 2026. Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones: El Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) es un programa social del Estado mexicano financiado con recursos públicos, cuyo objetivo es reconocer y otorgar estímulos económicos a la labor de investigación. En virtud de ello, toda la documentación presentada para acceder a dicho beneficio, incluyendo los Currículum Vitae Únicos (CVU) y los productos de investigación reportados, está sujeta al principio constitucional de máxima publicidad y al derecho fundamental de acceso a la información pública. La información solicitada no se requiere con el fin de conocer datos personales de la servidora pública, sino para verificar la integridad académica y la veracidad de los méritos presentados ante una convocatoria pública que implica un reconocimiento académico y la asignación de un estímulo económico mensual con cargo al erario federal. Por lo tanto, en caso de que se considere que el documento contiene información confidencial (como RFC, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo o domicilio particular), se solicita expresamente que se entregue una versión pública del mismo, testando dichos datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación de la Competencia del Sujeto Obligado: Se requiere esta información a la SECIHTI en virtud de que, conforme al artículo 17 del Reglamento del SNII, es esta Secretaría la responsable de administrar el Sistema y, a través de sus comisiones evaluadoras, recibe, coteja y resguarda la evidencia documental (CVU, libros, artículos, capítulos) que los investigadores cargan en la plataforma Rizoma para obtener o mantener su nivel y los estímulos económicos correspondientes. Por lo tanto, el Sujeto Obligado posee estos documentos en sus bases de datos de evaluación académica. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, la cual proporciona como Anexo I, la versión pública del Perfil Único de la Dra. Miriam Livier Llamas García, presentado para la Convocatoria para el Reconocimiento en el Sistema Nacional



2026
año de
Margarita
Maza



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



de Investigadoras e Investigadores 2026. Por otra parte, la evidencia documental se proporciona como Anexo II, en versión pública, disponible en el siguiente enlace electrónico:

https://secihtimx.sharepoint.com/:f/s/DAE/IgBhIznW-25QrWeghg5I8M9AfX1X_u-N4ekonHDAxbUa8k?e=o97p54

Al respecto, se informa que el Perfil Único contiene vínculos a documentos que incluyen datos personales los cuales se consideran información confidencial de una persona física identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, se ponen a disposición en versión pública. En ese sentido, solicitó que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión las versiones públicas presentadas de los documentos enlistados a continuación:

Sección y Anexos	Datos testados
Trayectoria Académica (Grados)	CURP
Docencia	Firma de una persona que no es funcionario público.
Tutorías	Firma de una persona que no es funcionario público.
Trabajos de titulación	Firma de una persona que no es funcionario público.
Desarrollo Institucional	Firmas y rubricas personas que no son funcionarios públicos, así como teléfonos particulares.
Evaluaciones	Firma de una persona que no es funcionario público.
Participación en congresos	Firmas de personas que no son funcionarios públicos.
Vinculación y distinciones	CURP en firma electrónica y firmas de personas que no son funcionarios públicos.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, se desprende que, del Perfil único de la Dra. Miriam Livier Llamas García, se vinculan diversos anexos, que fueron proporcionados por separado, toda vez que de algunas documentales se pueden apreciar datos personales de personas físicas, información a la que solo pueden acceder las personas titulares de éstos, por esa razón de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información está considerada como información confidencial.

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.





Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, por lo cual es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**, respecto de los datos personales contenidos en los documentos descritos, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**.

2. Cumplimiento de la Resolución del expediente SECIH2603813

Antecedentes

El 12 de febrero de 2026, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 343235700035626, por medio de la cual se requiere el acceso de lo siguiente:

[...]

Se solicita, en formato electrónico (PDF), copia de los productos de investigación/divulgación que sustentan la trayectoria académica y las evaluaciones del Dr. Luis Antonio Salazar Olivo (CVU: 11650) dentro del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras (SNII), específicamente los siguientes títulos que aparecen registrados en su Perfil Único/CVU (referenciados en las páginas 27 y 28 del documento entregado en la solicitud 343235700009026):

1. ISBN: 978-607-26762-3-7 (fase 4). Estudiantes --	
https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=447679	
2. ISBN: 978-607-26762-4-4 (fase 4) Docentes --	
https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=447681	
3. ISBN: 978-607-26762-1-3 (fase 6). Estudiantes --	
https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=447676	
4. ISBN: 978-607-26762-2-0 (fase 6) Docentes --	
https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=447678	
5. ISBN 978-607-26762-6-8 Educación Especial --	
https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=447686	
6. ISBN 978-	



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



607-26762-5-1

Educación

Especial

--

<https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=447684> Motivación de la competencia: Se requiere esta información a la SECIHTI en virtud de que, conforme a las Reglas de Operación del SNII, es esta Secretaría (a través del Consejo Nacional o sus comisiones evaluadoras) la responsable de recibir, cotejar y resguardar la evidencia documental (libros, artículos, capítulos) que los investigadores cargan en la plataforma para obtener o mantener su nivel y los estímulos económicos correspondientes. Por lo tanto, el Sujeto Obligado posee estos archivos en sus bases de datos de evaluación académica. (sic)
[...]

Una vez analizado el texto de la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia procedió a turnarla a la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**.

El 12 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia notificó a la persona ahora recurrente, la atención a su solicitud de acceso a la información pública.

El 20 de marzo de 2026; la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de la admisión del Recurso de Revisión **SECIH2603813** interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 343235700035626.

En fecha 27 de marzo de 2026, la Unidad de Transparencia rindió a través del Buzón TP, Comunicación entre las autoridades garantes y sujetos obligados el escrito de alegatos correspondiente.

En fecha 12 de junio de 2026, la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, a través de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, emitió la Resolución del Expediente **SECIH2603813**, en la cual se instruye a esta Secretaría lo siguiente:

[...]

...

REVOCAR la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que someta a consideración del Comité de Transparencia y proporcione el Acta correspondiente, en la que confirme la **inexistencia** de los productos de investigación o divulgación (libros per se) que sustentan la trayectoria académica y las evaluaciones del Dr. Luis Antonio Salazar Olivo dentro del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras, específicamente de los siguientes títulos:

1. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para estudiantes. Nivel primaria: Fase 4" -ISBN 978-607-26762-3-7-.
2. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para docentes. Nivel primaria: Fase 4" -ISBN 978-607-26762-4-4-.
3. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para estudiantes. Nivel secundaria: Fase 6" (Estudiantes) -ISBN 978-607-26762-1-3-.





Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



4. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para docentes. Nivel secundaria: Fase 6" (Docentes) –ISBN 978-607-26762-2-0-.
5. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para docentes de estudiantes con discapacidad visual. Nivel primaria" –ISBN 978-607-26762-6-8-.
6. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para estudiantes con discapacidad visual. Nivel primaria" –ISBN 978-607-26762-5-1-.

El sujeto obligado deberá notificar lo anterior a la persona recurrente, en el medio señalado para tal efecto (sic)
[...]

Consideraciones

De la resolución emitida por la autoridad garante, se desprende que se localizaron preceptos normativos que conminan al sujeto obligado a realizar una evaluación más allá de la sola presentación de las fichas de registro ISBN; por lo que la formalización de la inexistencia ante el Comité de Transparencia deviene necesaria. En ese orden de ideas, la Autoridad Garante estimó que el agravio de la persona recurrente, previsto en la fracción V del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultó fundado y, en consecuencia, ordenó a este Cuerpo Colegiado declare la inexistencia de la información.

Por lo anterior, derivado de la instrucción señalada por el Órgano Garante, y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 140 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información correspondiente** a los productos de investigación o divulgación (*libros per se*) que sustentan la trayectoria académica y las evaluaciones del Dr. Luis Antonio Salazar Olivo dentro del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras, de los siguientes títulos:

1. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para estudiantes. Nivel primaria: Fase 4" –ISBN 978-607-26762-3-7-.
2. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para docentes. Nivel primaria: Fase 4" –ISBN 978-607-26762-4-4-.
3. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para estudiantes. Nivel secundaria: Fase 6" (Estudiantes) –ISBN 978-607-26762-1-3-.
4. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para docentes. Nivel secundaria: Fase 6" (Docentes) –ISBN 978-607-26762-2-0-.
5. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para docentes de estudiantes con discapacidad visual. Nivel primaria" –ISBN 978-607-26762-6-8-.





6. "Nano para niñas, niños y jóvenes Manual de prácticas para estudiantes con discapacidad visual. Nivel primaria" –ISBN 978-607-26762-5-1-.

Lo anterior, toda vez que dicha información no obra en los archivos de la **Dirección General de Becas y Apoyos a la Comunidad Científica y Humanística**.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, copia del Acta correspondiente a esta Resolución y hágase del conocimiento del organismo garante en materia de acceso a la información.

3. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

La fracción del artículo XXXIV, del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social publicarán las resoluciones firmes que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio previstos que la propia ley, reglamento o normatividad interna de la institución regule o le atribuya o de los que sean parte.

En ese sentido, la **Dirección General de Estrategias y Procedimientos Judiciales**, a efecto de poder dar cumplimiento a la citada obligación, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración de este Comité la confirmación de la clasificación relativa la Resolución Administrativa PA/DGE/001/2026, la cual contiene cuentas de correo electrónico personales, y domicilios particulares.

Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Dirección General de Estrategias y Procedimientos Judiciales** se desprende que, la Resolución Administrativa en comento, contiene diversos datos personales de personas físicas como el domicilio particular, que al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma; respecto de la cuenta de correo electrónico, esta se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona, por tal motivo se considera información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Debe recordarse que acorde con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior, toda vez que la **Dirección General de Estrategias y Procedimientos Judiciales**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección General de Estrategias y Procedimientos Judiciales**, respecto de las cuentas de correo electrónico personales y domicilios particulares, contenidos en la Resolución Administrativa PA/DGE/001/2026, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Se instruye a la **Dirección General de Estrategias y Procedimientos Judiciales** a publicar la información en versión pública de la Resolución Administrativa PA/DGE/001/2026, en la próxima actualización, respecto de la fracción XXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

4. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otros aspectos, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.



En ese sentido, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración de este Comité la confirmación de la clasificación relativa a los Registros Federal de Contribuyentes (RFC), así como el número de integrantes, número de turnos y elementos y número de elementos y equipo en el contrato abierto para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia 2026, que se encuentran contenidos en diversos convenios y contratos relacionados en el cuadro inserto:

No.	No. de Convenio	Información Testada	Fundamento Legal.
1	C-24/2026-DRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Número de integrantes. Número de turnos y elementos. Número de elementos y equipo.	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
2	C-26/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
3	C-27/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
4	C-28/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
5	C-29/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
6	C-30/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
7	C-31/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
8	C-32/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
9	C-33/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
10	C-34/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
11	C-35/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
12	C-36/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
13	C-37/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
14	C-38/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
15	C-39/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP



16	C-40/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
17	C-64/2025-DRMSG-CM2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP

Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Unidad de Administración y Finanzas** se desprende que, tal y como lo señala la fracción XXV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, entre otras, la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

De lo anterior, es posible advertir que en los instrumentos jurídicos relacionados en el cuadro inserto que antecede, en efecto contienen datos personales e información confidencial, es decir, información que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, ya que es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de los turnos y los elementos de seguridad, número de elementos de seguridad y equipo, contenidos en el en el contrato abierto para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia 2026, dicha información se considera confidencial, en virtud de que la información relativa a las posiciones estratégicas, ubicación, distribución y número de elementos de seguridad asignados en las instalaciones, o actividades, reviste un carácter sensible, y su difusión podría comprometer la eficacia de las medidas de protección implementadas. Su conocimiento por terceros permitiría identificar capacidades operativas, patrones de vigilancia, niveles de cobertura y posibles vulnerabilidades en los esquemas de seguridad establecidos.

Por tal razón, proporcionar dicha información podría generar riesgos reales para la integridad física de las personas, la seguridad de los bienes e instalaciones resguardadas, así como facilitar la planeación de conductas ilícitas dirigidas a evadir, neutralizar o vulnerar los mecanismos de protección existentes y menoscabar la capacidad de respuesta institucional ante situaciones de



emergencia o contingencia, afectando el cumplimiento de las funciones de seguridad y protección encomendadas. por lo que resulta procedente restringir su acceso en los términos previstos por la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de la información.

Debe recordarse que acorde con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior, toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, por lo cual es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas contenidos en los diversos Instrumentos Jurídicos relacionados, así como el número de integrantes, número de turnos y elementos y número de elementos y equipo contenidos en el contrato abierto para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia 2026, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Se instruye a la **Unidad de Administración y Finanzas** a publicar la información en versión pública de los Instrumentos referidos, en la próxima actualización, respecto de las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia. -----



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. María Elena Antuna González	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lic. Daniel Hernández Contreras	Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	